

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
CUNDAY TOLIMA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO

Cunday Tolima, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 732264089001 – 2020 00070 00

Demandante: Banagrario S.A. - Nit. 800.037.800-8

Demandada: Luisa Fernanda Katherine Rubio C. – C.C. N° 1.108.151.444

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General del Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., debidamente representada y en contra de la demandada LUISA FERNANDA KATHERINE RUBIO CAICEDO, C.C. 1.108.151.444, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 6.999.426.00 por concepto de capital, representados en el pagaré N° 066346100003326 obligación N° 725066340079978.

a.1). \$ 478.030.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 30 de diciembre de 2018, hasta el 30 de junio de 2019.

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 1° de julio de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

Ejecutivo singular: 73226-4089-001-2020-00070-00  
Demandante: Banagrario S.A. – Nit. 800.037.800-8  
Demandado: Luisa Fernanda Katherine Rubio C. C. N° 1.108.151.444

b). \$ 513.689.00 por concepto de capital, representados en el pagaré N° 4866470211900154 obligación N° 4866470211900154.

b.1). \$ 124.435.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 30 de diciembre de 2018, hasta el 23 de julio de 2019.

b.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 24 de julio de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO: Notificar este auto la demandada LUISA FERNANDA KATHERINE RUBIO CAICEDO, C.C. 1.108.151.444, para que conteste, pague la obligación y proponga excepciones, si así lo considera, con observancia de lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado por su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández